



## INSTITUCION EDUCATIVA "POLICARPA SALAVARRIETA"

Aprobada por Resolución No.000111 de noviembre 9 de 2006 NIT 800.004.624-6 - DANE 163594000389 Registro ICFES 01322

## CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 027

CONTRATANTE:

HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA

C.C 18.463.793 de Quimbaya Q.

CONTRATISTA:

FERNANDO ALVAREZ MOLINA.

C.C. 18.463.333 de Quimbaya Q.

VALOR TOTAL:

CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS

CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE

(\$4.542.947,00)

Entre los suscritos a saber: HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA, mayor y vecino del municipio de Quimbaya, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.463.793 expedida en Quimbaya, actuando en nombre y representación de la institución educativa Policarpa Salavarrieta, debidamente facultado para celebrar contratos y quien para el presente contrato se denominará el CONTRATANTE, de una parte y de la otra la FERNANDO ALVAREZ MOLINA, mayor y vecino de Quimbaya Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C 18.463.333 de Quimbaya, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: COMPRA DE MATERIAL Y ARTICULOS DE PAPELERÍA EN GENERAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, PROYECTOS, EMPRENDIMIENTOS Y ACTIVIDADES ESCOLARES EN LAS SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, ADEMAS DE LA ADQUISICION DE MATERIAL Y ARTICULOS DE PAPELERÍA EN GENERAL PARA USO ADMINISTRATIVO Y DIRECTIVO, PARA LA VIGENCIA 2025. CLÁUSULA SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán las establecidas en los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. Las obligaciones del Contratista son: a) Se requiere la adquisición de materiales de papelería de buena calidad que satisfaga las necesidades de la institución. b) Se requiere la adquisición de papelería para uso administrativo y directivo, a fin de permitir el desarrollo adecuado de sus funciones. c) Presentar cuenta de cobro y/o las respectivas facturas que hagan su vez, para el pago de lo acordado en los plazos establecidos. d) Realizar los respectivos aportes al sistema de seguridad social integral y presentar la planilla del pago de seguridad social vigente. d) Las demás, consideradas por el contratante en virtud del objeto del presente. Obligaciones del Contratante: a) Efectuar los pagos en los términos estipulados en este contrato, previa verificación por parte del supervisor. b) Verificar que el contratista cumpla con su obligación de realizar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral. c) Designar a la persona encargada de ejercer supervisión y vigilancia del presente contrato. d) Las demás establecidas como funciones en la designación del supervisor CLÁUSULA TERCERA: SUPERVISION. La ejercerá la auxiliar administrativo de la Institución, MARLEN FERNANDA COLLAZOS BOLAÑOS, quien vigilará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DEL PAGO. El valor total del presente contrato es de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.542.947,00), el cual se cancelará en un solo pago, previo recibido a satisfacción e informe de actividades y presentación de la factura o documento equivalente CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL WWW.QUINDIO GOV.CO





## INSTITUCION EDUCATIVA "POLICARPA SALAVARRIETA"

Aprobada por Resolución No.000111 de noviembre 9 de 2006 NIT 800.004.624-6 - DANE 163594000389 Registro ICFES 01322

CONTRATO: El presente contrato tendrá plazo de ejecución de veintidós (22) días calendario contados desde el 08 de septiembre hasta el 30 de septiembre de 2025. CLÁUSULA SEXTA: CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA: Declara que tiene la capacidad legal para contratar con la Institución Educativa, de conformidad con la Ley' 80 de 1993, artículo 6°. Igualmente se anexa al presente contrato, la hoja de vida del contratista, en el cual se acredita su capacidad técnica para la prestación del servicio. CLAUSULA SEPTIMA: INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERAL. Le son aplicables a este contrato los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral consagrados en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES. El contratista con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política en los artículos 8° y 9° y concordantes de la Ley 80 de 1993, y que, si llegaré a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993. CLAUSULA NOVENA: PRESTACIONES SOCIALES. No genera prestaciones sociales el presente contrato, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, igualmente no genera el pago de dominicales, festivos y horas extras y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. CLAUSULA DECIMA: CESION Y SUBCONTRATACION. El contratista no podrá ceder, ni subcontratar sin previa autorización escrita del contratante. CLAUSULA En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones **DECIMA PRIMERA: MULTAS:** contractuales a cargo del contratista, este autoriza expresamente, mediante el presente documento al contratante para imponer multas sucesivas diarias del 1 por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION. El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización la existencia de la disponibilidad presupuestal Nro. 035 del 08 de septiembre de 2025, presupuestalmente se fundamenta en los rubros 2.1.2.02.01.003.3899998 - Attículos n.c.p. para escritorio y oficina-SGP y 2.3.2.02.01.003.3899998 - Artículos n.c.p. para escritorio y oficina- Formación Integral FI. la debida presentación de la fotocopia de la cedula de ciudadanía, Rut, antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, hoja de vida en formato único, pago y afiliación a la seguridad social, certificación bancaria. PARAGRAFO 1: EL CONTRATISTA autoriza el descuento en el pago de la estampilla pro- hospital, pro- desarrollo- pro-cultura- pro- adulto mayor y demás descuentos que por ley genere el contrato. CLAUSULA. DECIMOTERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratante, o del contratista, deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, la parte que incumplió el valor correspondiente al 5% del valor total del contrato las que se podrían cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos Los efectos legales contractuales, para cualquier demanda que origina este contrato, el domicilio será la ciudad de Quimbaya Cra. 9 No. 15-22. CLAUSULA DECIMASEPTIMA: REGIMEN LEGAL APLICABLE. Al presente Contrato le son aplicables las normas generales del Estatuto de la Contratación Administrativa: Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios y las normas de derecho privado. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista y el interventor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los tres (3) meses www.quindio.gov.co





## INSTITUCION EDUCATIVA "POLICARPA SALAVARRIETA"

Aprobada por Resolución No.000111 de noviembre 9 de 2006 NIT 800.004.624-6 - DANE 163594000389 Registro ICFES 01322

siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y contrato de prestación de servicios reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos para poder declarase a paz y salvo.

Para Constancia se firma en Quimbaya, a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2025.

MGTR. HENRY/ANTONIO MESA IDARRAGA

C.C 18.463.7 3 de Quimbaya Rector I.E Policarpa Salavarrieta Contratante FERNANDO ALVAREZ MOLINA
C.C 18.463.333 de Quimbaya
Contratista